



## RESOLUCIÓN PA-50/2022, de 25 de julio

**Artículos:** 2, 3, 6, 7, 9, 15 y 23 LTPA; 8 LTAIBG

**Asunto:** Denuncia interpuesta por la XXX" contra el Ayuntamiento de San Roque (Cádiz) por presunto incumplimiento de obligaciones de publicidad activa

**Denuncia:** 21/2022

**Normativa y abreviaturas:** Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (LTPA); Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG)

### ANTECEDENTES

**Primero.** El 18 de febrero de 2022 tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) una denuncia formulada por la asociación indicada, representada por XXX, contra el Ayuntamiento de San Roque (Cádiz), basada en los siguientes hechos:

"Como Asociación de ámbito local nuestros fines son la defensa de los intereses generales de los vecinos, en calidad de usuarios y destinatarios finales de la actividad urbanística, cultural, deportiva, educativa, sanitaria, de vivienda, social, económica, de consumo, de participación en asuntos de interés general de la ciudad, etc., fomentando las medidas participativas más adecuadas.

"En este sentido habiendo presentado la solicitud [*que se afirma adjuntar*], entre las que se encuentran peticiones de información pública, sin respuesta hasta la fecha, siguiendo el protocolo aprobado por nuestra Junta Directiva, debemos continuar las gestiones necesarias para obtener la misma conforme a la normativa vigente.

"Concretamente por parte del Ayuntamiento de San Roque se inadmite nuestra petición al considerarla 'poco concreta', aunque no podemos concretarla más porque no cumplen con sus obligaciones de publicidad activa.

"En concreto en el enlace [*Se indica enlace web*] puede comprobarse cómo no actualizan los datos de entidades que reciben subvenciones de esta administración desde el año 2016, incumpliendo el art. 15 apartados b) y c) de la Ley de Transparencia de Andalucía.

"Entendemos que la petición es fácilmente entendible, y que sólo consiste en remitirnos copia de los documentos firmados con los sujetos que deberían figurar en la web municipal conforme a la normativa citada. Pese a ello, la administración olvida su obligación de publicidad activa y se excusa en que 'No corresponde, por tanto, al órgano reclamado realizar una búsqueda sobre una información de tal naturaleza, so pena de que se vea comprometida la eficacia del funcionamiento



de los servicios públicos, pues la obligación de concretar la información recae sobre quien la pretende'. Lógicamente estaríamos de acuerdo con esta afirmación, de no ser porque nadie tendría que buscar esa información si la administración cumpliera sus obligaciones de publicidad activa.

"A mayor abundamiento, las propias resoluciones que cita la Secretaria General en su respuesta indican que, en caso de que el reclamante no identifique de forma suficiente la información, 'se otorgará un plazo de 10 días para que lo haga" (art. 19.2 LTAIBG), pero una vez más se omite la parte normativa que favorece a los ciudadanos usando la reprochable 'técnica del espiguelo', rechazando directamente nuestra petición sin más trámite.

"Las alusiones a otras resoluciones como la 46/2017 además no corresponden al contexto de nuestra solicitud, que si no puede concretarse más es debido a la falta de cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa de la administración, que no permiten conocer a qué sujetos se ha subvencionado en la web oficial, salvo por notas de prensa.

"Por ello no es que nuestra petición comprometa la eficacia del funcionamiento de los servicios públicos, es que los servicios públicos, en una administración con medio millar de empleados, prioriza la propaganda a la publicidad activa, de modo que destina medios humanos y materiales a publicar la firma de convenios en videos y fotos para propaganda del gobierno local mientras se olvida de anotarlos en la web oficial.

"De este modo si quisiéramos elaborar un listado para solicitar concretamente qué documentos firmados queremos conocer deberíamos hacer un cribado en la prensa local, cuando esa información debería estar fácilmente accesible en el apartado correspondiente del portal de transparencia.

"Algunos ejemplos de esta publicidad en prensa que no se refleja en la publicidad activa de la web municipal podemos obtenerlos en estos enlaces: *[Se señalan cinco enlaces web que permiten acceder a información sobre la firma de distintos convenios de colaboración por parte del Ayuntamiento].*

"Por lo cual, entendiendo que las obligaciones de publicidad activa recogidas en el art. 15.b y 15.c de la Ley de Transparencia de Andalucía no pueden sustituirse por notas de prensa, presentamos la siguiente DENUNCIA por los incumplimientos en materia de publicidad activa citados del Ayuntamiento de San Roque, así como RECLAMACIÓN ante la inadmisión de nuestra petición de los documentos firmados correspondientes a los sujetos que recibieran subvenciones o firmaran convenios en el ejercicio 2021 que desconocemos al no constar en la web oficial".

**Segundo.** En fecha 23 de febrero de 2022, este órgano de control puso en conocimiento de la asociación denunciante que, en relación con la denuncia interpuesta, se procedía a iniciar la tramitación del procedimiento correspondiente.



**Tercero.** El 25 de febrero de 2022, el Consejo concedió a la entidad local denunciada un plazo de 15 días al objeto de que formulara las alegaciones que estimara oportunas, así como para que aportara los documentos y justificaciones que considerara pertinentes en relación con la denuncia presentada.

**Cuarto.** Con fecha 21 de marzo de 2022, en contestación del requerimiento anterior, tiene entrada en el Consejo escrito del Ayuntamiento denunciando efectuándose por parte de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General las siguientes alegaciones:

“PRIMERO.- En relación a la obligación de publicidad activa prevista en el artículo 15. c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía, relativa a 'subvenciones y ayudas públicas concedidas...' se le informa que:

“- Habiéndose detectado ya previamente por la Unidad de Transparencia, la existencia de incumplimiento de esta obligación en materia de publicidad activa, al no haberse actualizado el apartado correspondiente a las subvenciones desde el año 2016, se procedió a enviar escrito a la Intervención de Fondos Municipal, como Departamento responsable de la actualización de dicha información, que se adjunta, recordando la obligación de cumplir las obligaciones en materia de publicidad activa y conminando a la actualización inmediata del apartado correspondiente a las subvenciones.

“- Actualmente, la información ha sido actualizada por la Intervención Municipal y se encuentra disponible en el Portal de Transparencia, concretamente en el bloque de información relativo a la información económica, dentro del epígrafe correspondiente a subvenciones y ayudas.

“Para acceder a dicha información es necesario entrar sucesivamente en la web municipal, Portal de Transparencia, información económico-presupuestaria, y dentro de ella, en el epígrafe correspondiente a subvenciones y ayudas *[Se indica enlace web]*.

“SEGUNDO.- En relación a la obligación de publicidad activa prevista en el artículo 15.d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía, relativa a “relación de convenios...” se le informa que esta información siempre ha estado disponible en el Portal de Transparencia, en el bloque de información relativo a 'normativa municipal' y dentro de éste en el epígrafe 'convenios'. Este apartado es actualizado trimestralmente por la Unidad de Transparencia de la Secretaría General. La última actualización que consta es la de diciembre de 2021 (concretamente a fecha 17/12/2021). Se procederá a actualizar por esta Unidad de Transparencia a finales de este mes de marzo de 2022, la relación de convenios suscritos.

“Para acceder a la mencionada información es necesario entrar sucesivamente en la web municipal, Portal de Transparencia, información normativa municipal, y dentro de ella, en el epígrafe correspondiente a convenios *[Se indica enlace web]*”.



## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** La competencia para la resolución de la denuncia interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el art. 10.3 b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre), y en el art. 48.1 g) LTPA, en conexión con el art. 23 del mismo texto legal.

Debe destacarse a su vez que, en virtud del art. 16.5 del citado Decreto 434/2015, *“[e]l personal funcionario del Consejo, cuando realice funciones de investigación en materias propias de la competencia del Consejo, tendrá el carácter de agente de la autoridad”*, con las consecuencias que de aquí se derivan para los sujetos obligados en relación con la puesta a disposición de la información que les sea requerida en el curso de tales funciones investigadoras.

**Segundo.** Es importante reseñar que la presente Resolución se ciñe al análisis de los posibles incumplimientos atribuidos por la asociación denunciante al Consistorio denunciado a la luz de las obligaciones de publicidad activa previstas en el Título II LTPA.

No se refiere, por tanto, a la valoración de los términos en los que se ha procedido a dar cumplimiento a la solicitud de información planteada adicionalmente por aquella —en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública— ante el propio ente local así como de la respuesta facilitada por éste, tal y como se describe en el Antecedente Primero. Solicitud que, en cualquier caso, ha motivado la tramitación diferenciada por parte de este Consejo de la Reclamación 87/2022, cuya Resolución 502/2022, de 13 de julio, fue notificada a la asociación ahora denunciante el siguiente 15 de julio.

**Tercero.** Como establece el artículo 2 b) LTPA, la publicidad activa consiste en *“la obligación de las personas y entidades a las que hacen referencia los artículos 3 y 5 de hacer pública por propia iniciativa, en los términos previstos en la presente ley, la información pública de relevancia que garantice la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de su actuación pública”*. Exigencia de publicidad activa que comporta que la información *“estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web”* de los sujetos obligados al cumplimiento de la ley (art. 9.4 LTPA), y que tal publicación se realice *“de forma periódica, veraz, objetiva y actualizada”* (art. 9.1 LTPA), garantizando especialmente que la información que se publica atiende al principio de «veracidad», de tal manera que la misma *“ha de ser cierta y exacta, asegurando que procede de documentos respecto de los que se ha verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y cadena de custodia”* [art. 6 e) LTPA].

Pero no sólo constituye una obligación para las entidades sujetas al cumplimiento de la legislación en materia de transparencia, pues, según establece el artículo 7 a) LTPA, la publicidad activa constituye igualmente un *“derecho de cualquier persona a que los poderes públicos publiquen [...] de forma periódica y actualizada la información veraz cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública”*.

En el asunto que nos ocupa, la asociación denunciante atribuye al Ayuntamiento de San Roque (Cádiz)



dos supuestos incumplimientos de las obligaciones de publicidad activa previstas en las letras b) y c) del art. 15 LTPA en relación con los convenios suscritos por la entidad local denunciada y las ayudas y subvenciones públicas concedidas por la misma, lo que se traduce en la no disponibilidad electrónica de la correspondiente información.

Al objeto de confirmar si concurren ambos incumplimientos se ha efectuado un análisis por parte de este Consejo de las plataformas electrónicas de dicha entidad (página web, sede electrónica y portal de transparencia) en el periodo comprendido entre el 13 y el 18 de julio de 2022, dejándose oportuna constancia en el expediente de las comprobaciones llevadas a cabo.

**Cuarto.** La asociación denunciante señala un cumplimiento deficiente por parte del Ayuntamiento de San Roque de la obligación de publicar la información sometida a publicidad activa acerca de los convenios que éste ha celebrado desde el año 2016, aludiendo a la supuesta transgresión de lo dispuesto en la letra b) del art. 15 LTPA al respecto.

Este artículo —de modo similar a como hace el art. 8.1 b) LTAIBG— establece para los sujetos obligados por la norma andaluza —entre los que figuran las entidades que integran la Administración local autonómica— la necesidad de publicar *“[l]a relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, personas obligadas a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas. (...)”*.

Sin embargo, el incumplimiento al que alude en este punto la asociación denunciante aparece negado de forma categórica por el citado Consistorio que, en trámite de alegaciones, ha trasladado a este órgano de control “que dicha información siempre ha estado disponible en el Portal de Transparencia” y de forma actualizada, indicando el concreto enlace web donde se puede acceder a la misma.

Pues bien, tras consultar el Portal de Transparencia del ente local denunciado, este Consejo ha podido tener acceso —en la sección dedicada a “Normativa Municipal” > “Convenios”— a una relación de convenios suscritos por el Consistorio denunciado en el periodo 2015-2022, en consonancia con lo expuesto por el referido Ayuntamiento.

Concretamente, la última actualización de esta relación de convenios que aparece publicada (de fecha 30/06/2022) permite conocer diversa información referente a los mismos como son las partes firmantes, el objeto de cada uno de ellos, el plazo de duración y las obligaciones económicas convenidas. Asimismo, entre la información que se ofrece respecto de cada convenio se observa la presencia de un espacio destinado a identificar a los sujetos obligados a la realización de las prestaciones así como sus posibles modificaciones —de hecho, en algunos de los convenios publicados se reseña expresamente que se ha producido su prórroga—.

Del mismo modo, este órgano de control ha podido confirmar cómo todos los convenios consignados en



la denuncia son objeto de publicación expresa en el citado Portal, encontrándose incluidos en la relación indicada.

Así las cosas, a la vista de la información publicada, entre la que se incluye la relacionada con los convenios a los que alude expresamente la asociación denunciante, este órgano de control no advierte que concurra incumplimiento alguno atribuible al Ayuntamiento de San Roque de las exigencias de publicidad activa establecidas en el art. 15 b) LTPA.

Conclusión que se confirma aun aceptando que dicha publicación hubiera podido producirse tras la denuncia interpuesta —extremo que no ha podido ser confirmado pero que cabe admitir ante los hechos expuestos por la asociación denunciante—, ya que resultando posible consultar en el Portal de Transparencia municipal la información de publicidad activa referente a los convenios suscritos por el citado Ayuntamiento, el propósito de la transparencia debe reputarse satisfecho; tal y como así lo venimos declarando en anteriores resoluciones cuando concurre esta situación *[sirvan de ejemplo las Resoluciones PA-3/2022, de 24 de enero (FJ 5º) y PA-7/2022, de 11 de febrero (FJ 5º), entre otras muchas]*.

**Quinto.** La asociación denunciante identifica, igualmente, un supuesto incumplimiento de la obligación de publicar las subvenciones y ayudas públicas concedidas por el Consistorio desde el año 2016, lo que supone (a su juicio) obviar lo dispuesto en el art. 15 c) LTPA.

Este artículo —que se encuentra íntimamente conectado en su contenido con la obligación básica prevista en el art. 8.1 c) LTAIBG— exige para los sujetos obligados (como son las entidades locales andaluzas) la necesaria publicación de la información referente a *“[l]as subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de la convocatoria o la resolución de concesión en el caso de subvenciones excepcionales, el programa y crédito presupuestario al que se imputan, su importe, objetivo o finalidad y personas beneficiarias. (...)”*.

En este sentido, debe advertirse que la concreta información de publicidad activa que en relación con las subvenciones y ayudas públicas concedidas ya estaba prevista en la LTAIBG (como es la indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios) resultó exigible para las entidades locales a partir del 10 de diciembre de 2015, fecha en la que se cumplió el plazo máximo de que dispusieron para adaptarse a las obligaciones contenidas en la misma (Disposición Final Novena LTAIBG); mientras que la obligación de publicar los restantes elementos incorporados por el legislador andaluz en el art. 15 c) LTPA sólo les fueron exigibles desde el 10 de diciembre de 2016, en virtud de lo establecido en el apartado 2 de la Disposición Final Quinta LTPA.

Pues bien, en relación con el presunto incumplimiento que arguye la asociación denunciante, el Consistorio denunciado ha trasladado a este Consejo que, superadas las deficiencias iniciales de las que adolecía la publicidad de la información que se ofrecía en un primer momento en este concreto ámbito material, la misma ya “ha sido actualizada por la Intervención Municipal y se encuentra disponible en el Portal de Transparencia, concretamente en el bloque de información relativo a la información económica, dentro del epígrafe correspondiente a subvenciones y ayudas”, en el enlace web que se indica.



Por su parte, tras consultar el Portal de Transparencia municipal —en particular, la sección dedicada a “Económico-financiera” > “Subvenciones y ayudas”— este órgano de control ha podido confirmar que se encuentra publicada diversa información referente a las subvenciones y ayudas públicas concedidas por el ente local en el periodo 2015-2022, excepción hecha de la anualidad 2017, de la que no se ofrece información alguna.

Concretamente, en esta sección se encuentran habilitados varios archivos en formato 'pdf' donde se pueden consultar las distintas subvenciones otorgadas por el Consistorio en las sucesivas anualidades a partir del año 2015, clasificándose la información facilitada en función de los cuatro trimestres de cada anualidad, salvo en 2015-2016 (que se ofrece por años, no por trimestres) y 2017 (del que no se aprecia información alguna).

En cuanto a su contenido, un somero análisis de la información contenida en los distintos archivos que se encuentran disponibles permite confirmar la presencia de los distintos elementos de publicidad activa dispuestos por el art. 15 c) LTPA, posibilitando la consulta de aspectos tales como la convocatoria correspondiente a la subvención o ayuda respectiva, aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto, el importe, la finalidad, fecha de concesión, personas beneficiarias o el instrumento de formalización.

En cualquier caso, a la vista de la información descrita, este Consejo advierte que concurre un cumplimiento deficiente de lo dispuesto en el art. 15 c) LTPA, derivado de la falta de publicación electrónica por parte del Ayuntamiento de la información relativa a la gestión administrativa de las subvenciones y ayudas públicas concedidas en el año 2017. Anualidad respecto de la que, como ha quedado reseñado, resultaban de plena observancia para el Consistorio denunciado las exigencias de publicidad activa previstas en el mencionado artículo.

Así pues, de conformidad con lo expuesto en el ya citado art. 23 LTPA, debe requerirse la oportuna subsanación.

**Sexto.** En cuanto a la forma en que debe publicarse la información anterior y con objeto de lograr una mayor claridad en su puesta a disposición de la ciudadanía y de evitar posibles dudas o equívocos ante la consulta de la misma, si se careciera de la misma o algún dato no existiera, deberá darse cuenta de ello en el apartado correspondiente de la página web, sede electrónica o portal de transparencia, con expresa datación (fecha de elaboración y/o actualización) de la información que se ofrezca.

Todo ello teniendo en cuenta, además, los principios generales que articulan nuestro sistema de publicidad activa, entre los cuales se encuentra el de que la información “*será publicada [...] de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados*” (art. 5.4 LTAIBG), así como que “*la información será comprensible [y] de acceso fácil*” (art. 5.5 LTAIBG). También deberá garantizarse que la información que se publica atiende al principio de «veracidad», de tal manera que la misma “*ha de ser cierta y exacta, asegurando que procede de documentos respecto de los que se ha verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y cadena de custodia*” [art. 6 e) LTPA]. En fin, como recuerda la propia LTPA en su artículo 9.4, la



información "estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web [...] de una manera segura y comprensible".

Por otra parte, el principio de reutilización exige que se fomente la publicación de la información en formatos que permitan su reutilización, de acuerdo con la legislación aplicable en materia de reutilización de la información del sector público.

En virtud de los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos citados se dicta la siguiente

### RESOLUCIÓN

**Primero.** Requerir expresamente al Ayuntamiento de San Roque (Cádiz) para que proceda a publicar en sede electrónica, portal o página web la información referente a las subvenciones y ayudas públicas concedidas en el año 2017 que dispone el art. 15 c) LTPA, de conformidad con lo expuesto en los Fundamento Jurídicos Quinto y Sexto.

**Segundo.** La información deberá estar accesible en la sede electrónica, portal o página web en el plazo de un mes contado desde la notificación de la presente resolución, dando cuenta a este Consejo de lo actuado en el mismo plazo establecido en el requerimiento.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Jesús Jiménez López

Esta resolución consta firmada electrónicamente